

Expediente: 27/23

Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO PROV. DE TUCUMÁN C/ SANCHO MIÑANO MARIA INES DEL VALLE S/ EXPROPIACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARADE APELACIONES MULTIFUEROS (CIVIL CJM) N°1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**

Fecha Depósito: **29/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO PROVINCIA DE TUCUMÁN, -ACTOR/A

900000000000 - SANCHO MIÑANO, MARIA INES DEL VALLE-DEMANDADO

27230154789 - SILVETI PEREZ, EUGENIA ESTER-POR DERECHO PROPIO

20169329703 - JIMENEZ, JORGE HERNAN-DEMANDADO

23083709839 - GIRAUDO, ROGELIO ESTEBAN-PERITO

27282922053 - GEOFREDO, ANDRÉS JUAN ALBERTO-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada de Cámarade Apelaciones Multifueros (Civil CJM) N°1

ACTUACIONES N°: 27/23



H20850111289

JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO PROV. DE TUCUMÁN C/ SANCHO MIÑANO MARIA INÉS DEL VALLE S/ EXPROPIACIÓN - EXPTE 27/23.-

Concepción, 28 de noviembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver sobre la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por el letrado Horacio A. Geria Lepore en representación del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, mediante escrito presentado en fecha 21/10/2025, contra la sentencia n° 281 de fecha 7 de octubre del 2025 dictada por este Tribunal, en los autos caratulados: "Superior Gobierno Prov. de Tucumán c/ Sancho Miñano María Inés del Valle s/ Expropiación" - expediente n° 27/23

CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia n° 281 de fecha 7 de octubre del 2025, este Tribunal resolvió no hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el letrado Horacio A. Geria Lepore, en representación del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán (en fecha 8/4/2025 según reporte SAE), contra sentencia n° 109 de fecha 19 de marzo de 2025 y su aclaratoria n°150 de fecha 4/4/2025, dictada por Sra. Juez en lo Civil y Comercial Común Única Nominación del Centro Judicial Monteros, conforme lo considerado. Impuso las costas a la recurrente vencida.

2.- Contra dicha sentencia, planteó recurso de casación el letrado Horacio A. Geria Lepore en representación del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, mediante escrito presentado en fecha 21/10/2025

Al fundamentar el recurso expresó que la sentencia recurrida incurre en un error sustancial de derecho al fijar el año 2005 como fecha de desposesión del inmueble objeto de expropiación, confundiendo una mera ocupación material de hecho con la desposesión jurídica expropiatoria. Tal razonamiento vulnera el principio de legalidad, el derecho de propiedad reconocido por el artículo 17 de la Constitución Nacional y las normas que regulan de modo taxativo el instituto expropiatorio. Sostuvo además que la sentencia adolece de arbitrariedad y error de derecho en la determinación del monto indemnizatorio, vulnerando los principios de razonabilidad, congruencia y motivación suficiente exigidos por el artículo 18 de la Constitución Nacional y el artículo 212 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. Propuso doctrina legal e hizo reserva del Caso Federal.

Corrido el traslado de ley, contestó el letrado Rafael Caravana apoderado de la parte demandada, quien solicitó que rechace el recurso con costas, conforme los términos del escrito de fecha 9/11/2025.

En fecha 11/11/2025 el Sr. Prosecretario de ésta Cámara informó que los peritos Rogelio Esteban Giraudo y Andrés Juan Alberto Geofredo, y la letrada Eugenia E. Silvetti Pérez, por derecho propio, no contestaron el traslado ordenado en providencia de fecha 23/10/2025, pese a estar debidamente notificados, encontrándose vencido el término para hacerlo.

3.- Del examen efectuado al escrito casatorio, conforme lo prescribe el art. 811 del CPCC, surge que corresponde conceder el recurso de casación, pues se verifica que se cumplen los requisitos de admisibilidad que exigen los arts. 805 a 809 del CPCC.

El recurso fue presentado en término, esto es, dentro del plazo establecido por el art. 808 CPCC; en cuanto al depósito exigido por el art. 809 CPCC se lo considera satisfecho atento las constancias de autos (comprobante de depósito adjunto al escrito recursivo). El escrito casatorio es autosuficiente, está dirigido contra una sentencia definitiva, el recurrente invocó arbitrariedad por infracción a normas de derecho (art. 807 CPCC), citó las normas que se pretenden infringidas, expuso las razones en las que fundamentó su afirmación y propuso doctrina legal, por lo cual se estima que el recurso cumple con las exigencias que impone el art. 808 CPCC.

Asimismo, el escrito cumple con las formalidades establecidas por la Acordada n° 1498/18 que reglamenta la presentación de los recursos de casación y queja, dictada por la Corte Suprema de la Provincia en fecha 17/12/2018 y que rige para aquellos recursos que se interpongan a partir del 1/4/2019 (cfr. Acordada n° 126/19 - BO de fecha 12/3/2019).

Conforme a lo expuesto corresponde conceder el recurso de casación interpuesto (art. 811 CPCC).

Por ello, se

RESUELVE

I).- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el letrado Horacio A. Geria Lépore en representación del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, mediante escrito presentado en fecha 21/10/2025, contra la sentencia n° 281 de fecha 7 de octubre del 2025 dictada por este Tribunal.

II).- TENER PRESENTE la introducción del caso federal.

III).- ELÉVENSE los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, sirviendo la presente de atenta nota de elevación y estilo.

HÁGASE SABER

Firman digitalmente:

Dra. Valeria Susana Castillo.

Dra. María José Posse.

ANTE MÍ: Firma digital: Dra. María Virginia Cisneros - Funcionario de Ley.

Actuación firmada en fecha 28/11/2025

Certificado digital:
CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

Certificado digital:
CN=CASTILLO Valeria Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27267954513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.